



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00830-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADOS: KELLYS JOHANA MEDINA HERRERA

INFORME SECRETARIAL:
Señora Jueza: Paso a su Despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, solicitó corrección del mandamiento de pago proferido el 20 de noviembre de 2023.
Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 11 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente el Apoderado Judicial de la Parte Demandante, mediante memorial que allegó el 11 de diciembre de 2023, solicitó la corrección del mandamiento de pago, toda vez que en dicha providencia se incurrió en error al indicar que el nombre de la Entidad Financiera Demandante es BANCO PICHINCHA S.A., siendo lo correcto BANCO FINANDINA S.A. BIC.

Al respecto conviene recordar que el artículo 286 del C.G.P., señala que:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Verificado lo anterior, y teniendo en cuenta que dicho error se encuentra contenido en la parte resolutive de dicha providencia e influye en ella, se ordenará su corrección en ese sentido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: Corregir el mandamiento de pago proferido por este Juzgado el 20 de noviembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- Ordénese a KELLYS JOHANNA MEDINA HERRERA, identificada con C.C. No. 32.803.526, que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de BANCO FINANDINA S.A. BIC., identificada con NIT No. 860.051.894-6, la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.179.500,00) discriminados de la siguiente manera: (i) VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$24.512.241,00) por capital contenido en el pagaré No. 167835; y (ii) UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.667.259,00) por concepto de intereses corrientes causados y los dejados de pagar desde el 17 de abril de 2023, más intereses de mora desde la fecha en que la obligación se hizo exigible hasta



su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los arts. 8 al 10 de la Ley 2213 de 2022.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Reconózcase al Doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, identificado con C.C. 80.417.255 y T.P. No. 86.755 del C.S.J., como Apoderado Judicial de la Parte Demandante, en los términos del poder que le fue conferido.

5.- Requerir al Apoderado Judicial de la Parte Demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art. 78 del C.G.P.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

SCB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 985446f71a16216f8032fae67f129462f98d3cf2b78022e1d1998dda9d5f5af2

Documento generado en 11/04/2024 03:12:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>